

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 24 AL 31 DE JULIO DE 2023,
SECCIÓN 1ª**

**D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1.154/2023, DE 17 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4113/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 12/07/2023

Materia: Ley 57/1968. Línea de avales sin entrega de certificados o avales individuales al comprador demandante. Improcedencia de aplicar la doctrina jurisprudencial fijada por la sentencia 1/2020, de 8 de enero, reiterada por la 429/2022, de 30 de mayo, sobre viviendas de la misma promoción «Residencial Fortuna Hills Golf Resort», al no discutirse ya en casación la condición de avalista de la recurrente. En consecuencia, responsabilidad de la entidad avalista por el total de las cantidades anticipadas por los compradores a cuenta del precio de cada una de sus viviendas correspondientes a pagos previstos en los respectivos contratos, aunque no se ingresaran en cuenta abierta a nombre de la promotora en la avalista o en otra entidad o aunque se ingresaban en una entidad diferente de la avalista.

«Estimada la demanda íntegramente en ambas instancias, como quiera que el banco recurrente ya no discute la efectividad de la línea de avales suscrita con fecha 15 de diciembre de 2006 (doc. 28 de la demanda) ni la realidad de los anticipos y su correspondencia con los contratos, sino únicamente que se le haya condenado pese a que ninguna de dichas cantidades se ingresara en la propia entidad, el recurso debe ser desestimado porque la jurisprudencia aplicable a la controversia, en los términos planteados, no es la de las sentencias 1/2020, de 8 de enero, y 429/2022, de 30 de mayo, sobre la misma línea de avales, sino la que con carácter general viene declarando que la responsabilidad del avalista de la Ley 57/1968, aunque se trate de un aval colectivo, deriva del propio aval, y su efectividad a la hora de responder frente a los compradores de la totalidad de los anticipos más sus intereses, sin límites cuantitativos y tal y como lo haría el promotor avalado, solo requiere que se hayan hecho entregas a cuenta del precio de cantidades previstas en el contrato y que el promotor haya incumplido su obligación de entregar la vivienda, de forma que la avalista debe responder aunque los anticipos se hicieran en efectivo al vendedor y no se ingresaran por este en una cuenta abierta a su nombre o, como ha sido el caso, aunque sí se ingresaran pero en una entidad distinta de la avalista (p.ej. sentencias 534/2022, de 5 de julio, 431/2022, de 30 de mayo, 414/2022 y 413/2022, las dos de 23 de mayo, 400/2022 y 399/2022, las dos de 17 de mayo, 353/2022, de 3 de mayo, 306/2022 y 305/2022, las dos de 19 de abril, y 140/2022, 138/2022, 137/2022, 136/2022, 135/2022 y 134/2022, todas de 21 de febrero)». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1.197/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3220/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 28/06/2023

Materia: Propiedad horizontal. Plazo de prescripción para reclamar las cuotas comunitarias. Recurso de casación. Se estima. Se reitera la doctrina de la sala contenida en las sentencias 242/2020, de 3 de junio, 182/2021, de 30 de marzo, y 769/2021, de 4 de noviembre.

«La cuestión relativa al plazo de prescripción para reclamar las cuotas comunitarias fue resuelta por la sentencia 242/2020, de 3 de junio, en la que declaramos que:

«la doctrina aplicable ha de ser la de entender que en estos casos resulta de aplicación el plazo de prescripción de cinco años del artículo 1966-3.º CC» [...]

Dado que resulta de aplicación el plazo de prescripción de cinco años del art. 1966.3.ª CC, la sentencia tiene que ser casada y esta sala debe asumir la instancia para estimar en parte el recurso de apelación, revocar la sentencia de primera instancia y estimar parcialmente la demanda, condenando a la recurrente a abonar todas las cuotas impagadas desde el 11 de mayo de 2012, pues, al margen de que la demanda no se presentó el 26 de julio de 2017, sino el 1 de septiembre de 2017, tiene razón la recurrida cuando advierte que la recurrente está obviando la reclamación previa a la interposición de la demanda acreditada por los documentos núms. 7 y 8 de la demanda que justifican la remisión de un burofax reclamando la deuda y la publicación de esta en el tablón de anuncios de la comunidad». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1.196/2023, DE 20 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5728/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Derecho de familia. Modificación de las medidas definitivas en procedimientos matrimoniales. Carácter no retroactivo de la extinción de la pensión de alimentos.

«De acuerdo con la jurisprudencia expuesta en el anterior fundamento jurídico, para fijar el momento de la extinción de la obligación de alimentos no basta con la percepción de algún ingreso por el hijo, si por las circunstancias no puede considerarse suficiente para obtener una autonomía económica. El hecho de que posteriormente se haya visto mejorado el nivel de los ingresos del hijo justifica que se acuerde la extinción de la pensión, pero no que se retrotraiga la extinción al momento en el que se obtuvieron los primeros ingresos por un trabajo que el hijo compatibilizaba con los estudios y con cuyos ingresos satisfacía sus necesidades y contribuía a los gastos de la familia de los que también se beneficiaba, dada la situación de convivencia.

En atención a estas circunstancias, procede la estimación del recurso de casación puesto que, de modo semejante a lo sucedido en el caso de la sentencia 1072/2023, no nos encontramos ante un supuesto en el que concurra una situación objetivamente constatable de pérdida sobrevenida de la legitimación de la madre demandada para percibir una contribución de alimentos. No se trata de un supuesto de abuso o fraude por ausencia de convivencia con los hijos mayores de edad económicamente independientes (art. 93.II CC), o de un caso en el que se esté utilizando el montante económico percibido por la madre perceptora de la prestación en su propio provecho y que justificaría que se le condenase a devolver unos alimentos por no haber sido consumidos por el hijo común de los litigantes». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1.199/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6275/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 12/07/2023

Materia: Aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico. Interpretación del apartado 3 de la disposición transitoria única de la Ley 4/2012. Recurso de casación. Se estima. Se reitera la doctrina contenida en la sentencia 1048/2023, de 28 de junio.

«La cuestión jurídica que se plantea se refiere a la interpretación del apartado 3 de la disposición transitoria única de la Ley 4/2012. Concretamente, lo que debe decidir la sala es si la declaración de nulidad del contrato litigioso, que se suscribió el 13 de marzo de 2015, es correcta por no establecer un plazo de duración, pese a tener su origen en un régimen constituido antes de la entrada en vigor de la derogada Ley 42/1998 y a que en la escritura de adaptación a esa ley se hizo declaración expresa de comercialización de los turnos por el régimen preestablecido, así como de continuidad por tiempo indefinido.

4. Pues bien, esta cuestión ha sido abordada por esta sala recientemente. Lo hemos hecho en la sentencia 1048/2023, de 28 de junio, en la que hemos dicho:

»[...] en la actualidad, no hay razón para mantener la exigencia temporal para los regímenes preexistentes a la Ley 42/1998 que hicieron declaración expresa de continuidad por tiempo indefinido, ni por tanto para declarar la nulidad de los contratos que transmiten los derechos dimanantes de tales regímenes». Se estima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1.209/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 8219/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 19/07/2023

Materia: Derechos fundamentales. Vulneración del derecho al honor. Reportaje de televisión sobre la multa impuesta a una joven por ruidos que superaban los decibelios permitidos.

«A pesar de que la recurrente insiste en el carácter noticioso de la contaminación acústica, y que ese es un asunto de interés y relevancia pública, la sala comparte el criterio de la sentencia recurrida cuando afirma que las manifestaciones se encuentran imbricadas en unas relaciones de vecindad, con escasa relevancia pública. La recurrida alude a la vida privada de su vecina, lo que dice que oye, a la frecuencia con la que escucha los ruidos y su intensidad. De este modo, a la vista de los hechos probados, ni el reportaje ni las manifestaciones de la recurrente versaban sobre la contaminación acústica, sino sobre los ruidos producidos supuestamente por la actividad sexual de la recurrida, que se convierte directamente en la noticia y en objeto del reportaje.

Por ello, si bien resultaba legítimo que la recurrente denunciara los ruidos molestos procedentes del piso de arriba y por los que se sancionó a la recurrida, no está justificado y es desproporcionado que aireara en un programa de

televisión que las molestias acústicas producidas pudieran proceder de la intensa actividad sexual de la vecina demandante ahora recurrida. Tales manifestaciones, por la forma que se hicieron, suponen un atentado tanto a la intimidad como a la reputación personal de la demandante en modo tal que provocan objetivamente su descrédito [...]

Finalmente, no puede acogerse el argumento de la recurrente acerca de que se limitaba a responder a las preguntas que le hacía el periodista puesto que, según se recoge en la sentencia de apelación, la recurrente participa activamente en el reportaje quejándose de la fogosidad de su vecina, apuntando como causa de las grietas de su techo a los “meneos que pegan los de arriba”, o diciendo que el radiador llega a vibrar, y refiere expresiones que dice que escucha con tal detalle que se llega a advertir por la conductora del programa que se está emitiendo en horario infantil.

En conclusión, el juicio de ponderación realizado por la Audiencia Provincial, para la que el derecho al honor y la intimidad de la recurrida prevalece sobre la libertad de expresión de la recurrente, es correcto, y el recurso debe ser desestimado». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1.200/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3458/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Acción por culpa extracontractual. Prescripción. Cómputo del plazo: día inicial desde que se tiene constancia de la persona del deudor causante del daño.

«Esta sala ha aceptado el criterio subjetivo en el ejercicio de las acciones de responsabilidad civil extracontractual. En consonancia con ello se proclama que, para apreciar cuál es el día inicial del cómputo del plazo de prescripción, es necesario conocer la identidad del deudor; es decir, de la persona física o jurídica contra la cual ejercitar la acción de resarcimiento del daño sufrido.

Ahora bien, bajo la premisa de que basta con la posibilidad racional de tal conocimiento, que se ha de conectar, además, con el empleo de la diligencia debida, de manera que no cabe amparar supuestos de abandono, negligencia o mala fe en la búsqueda o constatación de la persona del deudor, que dejaría en las exclusivas manos del perjudicado la decisión del inicio del plazo de la prescripción, lo que evidentemente no cabe aceptar.

Rige, pues, un criterio de conocimiento potencial (cognoscibilidad), según el cual el cómputo de la prescripción comienza cuando el demandante debió adquirir el conocimiento de la identidad de la persona causante del daño, deudora de su reparación o resarcimiento. Ello implica actuar con la diligencia exigible que, en determinados casos, requiere incluso la consulta a un experto, y ponderar, también, la conducta del deudor encaminada a la ocultación de su identidad, en tanto en cuanto conforma un obstáculo que condiciona negativamente el ejercicio de la acción por parte del acreedor [...]

Ahora bien, admitida la corrección de la doctrina alegada en el recurso, otra cosa es que concurra su supuesto fáctico; es decir, que únicamente se tuvo conocimiento o se pudo tener conocimiento racional de la identidad de la

demandada Grünenthal GmbH, en virtud de las inscripciones de las patentes de la talidomida, que se aportaron en la audiencia previa del juicio, o con base en los denominados documentos Düsseldorf [...]

Como dice la sentencia de la audiencia era un hecho notorio cuál era la empresa responsable de la invención y comercialización de la talidomida, máxime dada la publicidad de las terribles consecuencias de la ingesta del fármaco objeto de este proceso.

Tampoco es determinante el conocimiento de un documento del llamado expediente Düsseldorf, que puede apoyar la reclamación, pero que no era decisivo a la hora de determinar la identidad de la persona contra la que se debía y quería dirigir la demanda, máxime cuando se fundamentaba en obtener el reconocimiento de las prestaciones ofrecidas a los afectados por la fundación de la demandada, y cuando se citaba la doctrina de la solidaridad impropia que, incluso, se consideró aplicable en el primer proceso seguido por estos hechos, lo que demuestra que tales documentos tampoco eran imprescindibles para el ejercicio de la acción.

En definitiva, no podemos admitir la tesis del recurso que fuerza a márgenes no admisibles el plazo de inicio de la prescripción». Se desestima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1.210/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6531/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 19/07/2023

Materia: Derecho de familia. Fijación de medidas paterno filiales. Demandado en paradero desconocido. Procedencia de la fijación de alimentos.

«En un caso similar al presente, la sentencia 481/2015, de 22 de julio, razonó que:

«Esta Sala debe declarar que junto con la necesaria protección de los intereses del rebelde procesal, está la necesidad de que los Tribunales tutelen los derechos del menor y como señala el Ministerio Fiscal, no podemos soslayar la obligación que el padre tiene, constitucionalmente establecida, de prestar asistencia a sus hijos (art. 39 de la Constitución).

»El padre o madre deben afrontar la responsabilidad que les incumbe con respecto a sus hijos, no siendo de recibo que su mera ilocalización les exonere de la obligación de prestar alimentos ni que a los tribunales les esté proscrita la posibilidad de determinar un mínimo por el hecho de que el progenitor haya abandonado su lugar de residencia, todo ello sin perjuicio de las acciones que el rebelde pueda plantear una vez hallado, en orden a la modificación de las medidas, posibilidad que también podrá plantear el otro progenitor si han variado sustancialmente la circunstancias.[...]

Esta doctrina es refrendada por la STS 860/2013, de 1 de junio.

En definitiva, se fijan los alimentos en el 10% de los ingresos del padre, lo que genera una deuda a su cargo a determinar en el supuesto de que pueda ser localizado. La obligación del demandado es indeclinable. Es éste el que desatendió, desde el principio, las necesidades de su hijo, con patente incumplimiento de una obligación legal. No existe constancia actual de sus concretos ingresos como tampoco que se encuentre en una situación de

indigencia, de manera que no pueda satisfacer sus necesidades y colaborar con las propias de su hijo. Es joven, se encuentra en edad laboral, y estuvo dado de alta en la Seguridad Social en el sector agrario. Su comportamiento y la situación de incertidumbre creada no puede operar a su favor.

Es, por ello, que consideramos procedente acoger la petición del Ministerio Fiscal de fijar los precitados alimentos en un porcentaje equivalente al 10% de sus ingresos, sin perjuicio de su revisión. Esta prestación alimenticia se devengará desde la fecha de la demanda (art. 148 CC), al ser la primera vez que se fijan los alimentos (SSTS 696/2017, de 20 de diciembre; 113/2019 de 20 de febrero; 644/2020, de 30 de noviembre y 412/2022, de 23 de mayo), todo ello, sin perjuicio de su liquidación y revisión por modificación de circunstancias una vez se conozcan los ingresos reales del demandado». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima en parte el recurso de casación.

8.- SENTENCIA 1.211/2023, DE 25 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3165/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Defectos constructivos. Plazos de garantía y de prescripción de los arts. 17.1.b) y 18.1 LOE. Se reitera la doctrina de la sala.

«Como dijimos en la sentencia 13/2020, de 15 de enero:

«[L]a necesaria coordinación de ambos preceptos exige que el daño material se produzca en el plazo de garantía y que, una vez se manifieste en tal periodo de tiempo, la correspondiente acción se ejercite dentro del plazo de dos años [...]

La aplicación de esta doctrina al caso litigioso determina la estimación de los recursos de casación, ya que, atendidos los hechos probados de la sentencia recurrida (que la recepción de la obra sin reservas tuvo lugar el 21 de mayo de 2008, y que los defectos constructivos, concretados en el desprendimiento de piezas cerámicas, empezaron a manifestarse en octubre de 2011), es claro que falta el requisito imprescindible para que la acción de responsabilidad del art. 17.1.b) LOE llegue a nacer: que los vicios o defectos en que se base se exterioricen o produzcan dentro del plazo de garantía del art. 18 LOE, que, en este caso, dada la naturaleza de los defectos, era el de tres años de su apartado 1, y que ya había transcurrido cuando dichos defectos se manifestaron.

En definitiva, procede casar la sentencia recurrida, desestimar el recurso de apelación interpuesto por la demandante y confirmar la sentencia de primera instancia». Se estiman los recursos de casación.

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

9.- SENTENCIA 1.148/2023, DE 17 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4595/2019

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/07/2023

Materia: Caducidad de la acción de nulidad ejercitada frente a la compra de participaciones preferentes. Responsabilidad contractual por falta de información en productos financieros complejos (Abanca).

10.- SENTENCIA 1.207/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4329/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez del acuerdo que modifica la cláusula suelo original. Nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

11.- SENTENCIA 1.206/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3589/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

12.- SENTENCIA 1.208/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5443/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que reduce la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

13.- SENTENCIA 1.203/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1583/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Juicio de transparencia de cláusula suelo incluida en escritura de formalización de préstamo con garantía hipotecario suscrito con consumidor. El cuadro probatorio se nutre sólo de prueba documental (Banco Santander).

14.- SENTENCIA 1.201/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6832/2020

Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Caducidad de la acción de nulidad ejercitada frente a la compra de obligaciones subordinadas. Responsabilidad contractual por falta de información en productos financieros complejos (Abanca).

15.- SENTENCIA 1.202/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1172/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Control de transparencia de cláusula suelo incluida en escritura de formalización de novación subjetiva por cambio del acreedor hipotecario, siendo consumidor el prestamista (Caja Rural de Navarra).

16.- SENTENCIA 1.204/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2454/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Caja Rural de Granada).

17.- SENTENCIA 1.205/2023, DE 21 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2587/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/07/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Juicios de transparencia de cláusula suelo incluida en préstamo hipotecario celebrado con consumidor tramitado telemáticamente (Banco de Santander).

Julio 2023.